



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Preadjudicaciones

PUBLICADO EN CARTELERATA			
DESDE	27/08/2021	- HS.	
CANTIDAD DE DIAS	3	17:05	
HASTA	31/08/2021	- HS.	

DICTAMEN N° 279/21

C. 5618/21

Com. de Preadjudicaciones

Expediente n° 1254/20 - C.S.J.N.

Resolución N° 953/21 - C.S.J.N.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2021

Visto el presente expediente n° 1254/20, por el que tramita la licitación pública n° 243/21, a los efectos de contratar el servicio de limpieza integral con destino al edificio sito en la calle Lavalle 1429 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de veinticuatro (24) meses, esta Comisión -previa confección del cuadro comparativo de fojas 870- manifiesta:

A la convocatoria en trámite se presentan cuatro ofertas: n° 1 'Proveser S.R.L.', n° 2 'Distribon S.R.L.', n° 3 'Domin Servicios Generales S.R.L.' y n° 4 'Vag S.R.L.'.

Se deja constancia que se ha tomado conocimiento de la presentación obrante a fojas 864-869.

A fojas 883/885 el Intendente del edificio requirente, en su carácter de vocal técnico, declara respondiendo al requerimiento de este Cuerpo; "... el pliego de bases y condiciones respectivo **no incluye trabajos en altura**...".

La oferta n° 1 'Proveser S.R.L.' no acredita lo establecido en el punto 4.b.1 "la oferente deberá demostrar una antigüedad no menor a tres años de ... de actividad en el rubro" -Cfr. fojas 270-.

La oferta n° 4 'Vag S.R.L.' presenta una constancia de visita que no se encuentra firmada por ningún funcionario y/o responsable del organismo requirente -ver fojas 785-. Al respecto, el Intendente del edificio requirente señala "... esta intendencia informa que la empresa VAG SRL concurrió al edificio para cumplir con la visita a obra solicitada en el pliego de bases y condiciones pero no solicitó dicha constancia en la Intendencia de Edificios de C.S.J.N.. La misma le fue entregada por personal del Cuerpo Médico Forense manifestando la presencia de la empresa en dicho edificio" -ver fojas 902-.

La oferta n° 2 'Distribon S.R.L.' -menor precio admisible en la convocatoria- presenta la documentación requerida en el art. 4° del pliego de bases y condiciones: constancia de visita -fojas 362-; certificados de servicios actualizados (3 últimos años) -fojas 397/404-; certificado de libre deuda del Sindicato Obrero de Maestranza (SOM) actualizado -fojas 375-; constancia de los últimos tres pagos de los aportes correspondientes al formulario 931 AFIP -fojas 423/428 y 447/451-; certificado de

cobertura de ART vigente -fojas 409/414-; declaración jurada de la no existencia de deuda exigible en concepto de aportes contribuciones y toda otra obligación previsional conforme lo dispuesto en el art. 4° de la Ley 17250 -fojas 371- y la estructura de costos -ver fojas 356/357-.

Respecto de la conveniencia económica, vista la dispersión entre la estimación presupuestaria realizada a fojas 36/37 por la Intendencia de los edificios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las ofertas presentadas, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, y al solo efecto de analizar la razonabilidad de los valores recibidos y para este caso en particular, este Cuerpo Asesor ha realizado el estudio de la propuesta económica presentada por la oferta n° 2 'Distribon S.R.L.' (menor precio), no verificando la calificación de precio irrisorio o no serio para ella; para mejor proveer ver fs. 876/878.

En este sentido, resulta pertinente traer a colación el temperamento sostenido por la Oficina Nacional de Contrataciones quien en su carácter de Órgano Rector ha sostenido "...esta Oficina Nacional tiene dicho que el precio cotizado merecerá la calificación de vil o no serio y, en consecuencia, corresponderá desestimar la oferta en los renglones pertinentes, únicamente cuando de los informes técnicos producidos surja que la misma no podrá ser cumplida. Es decir, no debe perderse de vista que las causales de desestimación deben interpretarse con criterio restrictivo, en tanto la regla es no privar a la Administración de ofertas convenientes, en línea con el objeto del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, que no es otro que obtener obras, bienes y servicios con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración (Cfr. Dictamen ONC N° IF-2017-06755277-APN-ONC#MM) "

Asimismo, no resulta ocioso señalar que el criterio de adjudicación establecido en el decreto 5720/72, que rige la presente convocatoria, es el del menor precio, en tanto la oferta se ajuste a los requerimientos del pliego de bases y condiciones.

Por otra parte, se constata que la oferta n° 2 no posee sanciones y/o penalidades que ameriten su apartamiento - ver fs. 899-.

La documentación presentada por el oferente y la incorporada a fojas 872 y 886/901 resulta suficiente.

Por todo lo expuesto, se resuelve aconsejar:

Adjudicar por menor precio a la oferta n° 2 'DISTRIBON S.R.L.' el renglón 1 -ítem 1.1 y 1.2-.

Devuélvase a la Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia

de la Nación.

Firmado digitalmente por: MARTINO
Diego Leandro
Fecha y hora: 26.08.2021 09:38:34


NANCY V. FERNANDEZ
SECRETARIA
Comisión de Preadjudicaciones
PODER JUDICIAL de la NACIÓN

Firmado digitalmente por: EUSEBIO Walter
Mauricio
Fecha y hora: 26.08.2021 10:24:57

